

Santiago, once de septiembre de dos mil diecisiete.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada de fs. 2730, con excepción de su resolutive II que se elimina, así como se reproducen las complementarias de uno y quince de julio de dos mil dieciséis escritas a fs. 2899 y 2900, respectivamente.

También se reproduce de la sentencia anulada los considerandos 1° a 22° y 30° -incluidas las enmiendas de fs. 2985- y los resolutive a), b), c), e), h) e i), eliminándose todo lo demás (para mayor claridad, eliminándose igualmente todos los literales que componen el resolutive f) de la sección II civil).

De la sentencia de casación que precede, se reproducen sus razonamientos 31° a 35°.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 16, 29, 30 y 51 del Código Penal, 178, 180 y 186 del Código de Procedimiento Civil y 13 del Código de Procedimiento Penal, en relación a los artículos 6, 38 y 19 N°s. 22 y 24 de la Constitución Política de la República, **se confirma** la sentencia apelada de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, escrita a fs. 2730 y ss., complementada por la de uno de julio de dos mil dieciséis de fs. 2899, y por la de quince de julio del mismo año de fs. 2900, **con declaración** que la condena que se impone al acusado José Jermán Salazar Muñoz es la de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como cómplice de los delitos de secuestro calificado en las personas de Ejidio Acuña, Heriberto Rivera Barra y Juan Chamorro Arévalo y de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, más la suspensión de oficio o cargo público mientras dure la condena, como cómplice del homicidio calificado de Tito Villagrán Villagrán, delitos perpetrados el día 16 de septiembre de 1973, en la ciudad de Los Ángeles. **Se**



confirma en todo lo demás el fallo apelado y sus sentencias complementarias.

Acordada con el voto en contra de los Ministros Sres. Juica y Valderrama, quienes estuvieron por revocar la sentencia en alzada, sólo en la parte en que da aplicación al artículo 103 del Código Penal respecto del delito de homicidio calificado y, en su lugar, determinar la pena correspondiente a ese ilícito prescindiendo de dicha rebaja, por las razones expuestas en su disidencia al fallo de casación.

Asimismo, el Ministro Sr. Juica estuvo por confirmar el fallo apelado en cuanto califica la participación del acusado Salazar Muñoz en los delitos de homicidio calificado y secuestro calificado como autoría, por los motivos explicados en su disidencia al fallo de casación.

Igualmente, se acordó con el voto en contra del Ministro Sr. Cisternas y del abogado integrante Sr. Rodríguez, quienes estuvieron por revocar el fallo y, en su lugar, aplicar la rebaja contemplada en el artículo 103 del Código Penal a la pena impuesta por el delito de secuestro calificado por los fundamentos desarrollados en su disidencia al fallo de casación.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Valderrama y de las disidencias sus autores.

Rol N° 12.226-17





BLFHCJGWXJ

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R. y Abogado Integrante Jaime Del Carmen Rodríguez E. Santiago, once de septiembre de dos mil diecisiete.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a once de septiembre de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente al Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien no firmó.

